



## DOCUMENTO ELABORADO EN VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP

## SE HAN ELIMINADO LOS DATOS PERSONALES



## CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O CORRECTIVO PARA LAS 17 PLANTAS DE EMERGENCIA DEL CNR DISTRIBUIDAS A NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO 2013.

Contrato CNR- LG-07/2013

JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA, de domicilio de

años de edad, Abogado, del , portador de mi Documento

Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Subdirector Ejecutivo y delegado de la Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, en nombre y representación, del Centro Nacional de Registros, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorcecero cinco doce noventa y cuatro- ciento dos- seis; que en adelante se llamará "EL CONTRATANTE" o "CNR", y por otra parte MARIO DUBON FRANCO, de años de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de

portador de mi Documento Unico de Identidad Número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y

representación en mi calidad de Administrador Unico Propietario de la sociedad FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FASOR, S.A. DE C.V, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria:

que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LAS DIECISIETE PLANTAS DE EMERGENCIA DEL CNR DISTRIBUIDAS A NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO DOS MIL TRECE", adjudicado mediante Resolución Razonada Número RA-CNR-CERO CUATRO/ DOS MIL TRECE, de fecha veintidós de marzo de dos mil trece. El cumplimiento del presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento y a las disposiciones de la LACAP y su Reglamento. CLAUSULA—

fund.

1ª Calle Poniente y 43 Avenida Norte Nº 2310, San Salvador, El Salvador C.A. Tel.:(503) 2260-8000, Fax:(503) 2260-6407 www.cnr.gob.sv

cas S

- my



PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LAS DIECISIETE PLANTAS DE EMERGENCIA DEL CNR DISTRIBUIDAS A NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO DOS MIL TRECE", conforme a las especificaciones técnicas adjudicadas que incluyen seis servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, cuatro visitas de mantenimiento menor y dos visitas de mantenimiento mayor. CLAUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el servicio objeto del presente contrato, es por un monto total de hasta CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$14,280.00), el cual incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que debe pagar la contratista en razón de la prestación del servicio. La forma de pago será cada dos meses por medio de cuotas de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,380.00) las cuales incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, pagadas por Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Centro Nacional de Registros, previa presentación de la respectiva factura y acta de recepción del servicio, firmada y sellada por la Gerente de Infraestructura y Mantenimiento y el Administrador del Contrato, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. CLAUSULA TERCERA. PLAZO. El plazo del presente contrato es a partir de este día hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece. CLAUSULA CUARTA, LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO. El servicio de Mantenimiento se realizará en las diferentes oficinas del CNR a nivel nacional. El plazo de los mantenimientos de carácter menor serán bimensuales y los de carácter mayor, serán no mayor de seis meses. Los trabajos de mantenimiento preventivo, deberán realizarse en horarios definidos de común acuerdo con la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento, considerando que en algunas áreas críticas estos se efectuarán en el fin de semana y/o horas hábiles sin costo adicional. CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR pagará a la Contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato tal como se establece en



los Términos de Referencia en la SECCION IV: ESPECIFICACIONES TECNICAS Y ALCANCE DEL SERVICIO, y a la oferta adjudicada, debiendo cumplir completamente con las rutinas de mantenimiento. CLAUSULA SEPTIMA: ADMINISTRACION Y SUPERVISION **DEL CONTRATO:** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para el servicio objeto del presente contrato; la contratista, contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad del Coordinador de Mantenimiento eléctrico de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento en su calidad de Administrador de Contrato, nombrado mediante resolución RA-CNR-CERO CUATRO/DOS MIL TRECE, quien será el responsable por parte del CNR. Esta contraparte tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo; b) Verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción del servicio; c) Darle estricto cumplimiento a lo establecido por el Instructivo UNAC CERO DOS/ DOS MIL NUEVE, la LACAP y su Reglamento. CLAUSULA OCTAVA. CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA NOVENA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista deberá rendir y entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de notificación y entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, emitida por bancos, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, por la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,856.00), equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada, y estará vigente a partir de la firma del presente contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, más SESENTA días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. CLAUSULA DECIMA. ENTREGAS TARDIAS DEL SERVICIO. Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus



obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas deberán ser determinadas por el administrador del contrato y serán descontadas de cada pago, y canceladas directamente por la Contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRORROGA DEL PLAZO DE ENTREGA. El plazo de la prestación del servicio, podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; dicha prorroga deberá solicitarse hasta quince días calendario antes del vencimiento del mismo, la cual deberá ser documentada por escrito ante el Administrador del Contrato, de conformidad a la LACAP. Si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser modificado ó ampliado de común acuerdo, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integramente del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La oferta de la contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La resolución de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Instructivo CERO DOS/ DOS MIL NUEVE de la UNAC y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA.



VARIACIONES. El CNR podrá aumentar o disminuir el número de productos requeridos, y en consecuencia, la cantidad a pagar al contratista puede variar, tomando siempre como base los precios unitarios ofertados. CLAUSULA DECIMA QUINTA, SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias o conflictos que sugieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. CLAUSULA DECIMA SEXTA. TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán validas, ya sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil trece.-

JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA

POR EL CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA

Ef Salvador C.A. 1ª Calle Poniente y 43 Avenida Norte N° 2310, San Salvador, Tel.:(503) 2260-8000, Fax:(503) 2280-8407 www.cnr.gob.sv





LIGIA KARINA PAZ SANCHEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores:

Licenciado JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA, de

, persona a quien

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación

Tributaria

У

quien actúa en nombre y representación del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

; que puede denominarse abreviadamente "CNR" o el "CENTRO"; en su calidad de Subdirector Ejecutivo y delegado por la Dirección Ejecutiva; y el señor

persona a quien no conozco pero identifico por medio de su

Documento Unico de Identidad Número

y con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Unico Propietario de la sociedad FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FASOR, S.A. DE C.V, del domicilio de la ciudad y departamento ; con número de Identificación Tributaria Número:

que en el transcurso

del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas puesto de sus puños y letras. Que, asimismo, reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el contrato CNR-LG-CERO SIETE /DOS MIL TRECE, formulado de DIECIOCHO cláusulas, cuyo objeto es la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LAS DIECISIETE PLANTAS DE EMERGENCIA DEL CNR DISTRIBUIDAS A NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO DOS MIL TRECE".; que







el plazo para la prestación del servicio está comprendido a partir de este día hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, por el precio total de hasta CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$14,280.00), el cual incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que debe pagar al contratista en razón de la prestación del suministro. La forma de pago será cada dos meses por medio de cuotas de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,380.00), las cuales incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo reconocen las demás cláusulas relativas a forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Yo, la suscrita Notario DOY FE: I. De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los compareciente por haber tenido a la vista: 1) Con relación al Licenciado JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del CNR como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos



antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS de fecha veintidós de agosto del año dos mil doce, por medio del cual se reformo el Artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de Creación del CNR; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folios ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS publicado en el Diario Oficial numero CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al señor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Organo Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y



CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo; i) Acuerdo de Dirección Ejecutiva número cero setenta y cuatro-BIS/dos mil doce, en el que se delegó al Licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, la firma de los contratos de obras, bienes y servicios adjudicados por medio de libre gestión, a partir del día uno de junio de dos mil doce, con las formalidades legales correspondientes; y 2) con respecto al señor : a) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad "FASOR, , S.A. DE C.V., el cual reúne todas las cláusulas que constituyen el Pacto Social de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día treinta de noviembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada , inscrita el día veintidós de diciembre de dos mil diez, al número CINCUENTA Y TRES del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio; en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que actos como el presente están comprendidos dentro de su finalidad. Que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Unico Propietario y su respectivo suplente, quienes duran en sus funciones por un período de cinco años; que la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social, corresponden al Administrador Unico Propietario; b) Certificación de la Credencial de elección de Administrador , en la Unico Propietario y Suplente, extendida por el Secretario ciudad de San Salvador, el día once de marzo de dos mil once e inscrita el día veintiuno de marzo de dos mil once en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y TRES del Libro DOS MIL SETECIENTOS ONCE del Registro de Sociedades, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el acta número TREINTA Y NUEVE, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del once de marzo de dos mil once, y que en su punto UNICO, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo resultado electo como Administrador Unico Propietario el compareciente señor MARIO DUBON FRANCO, para un período que se encuentra vigente. II. Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras. Que, asimismo reconocieron las obligaciones que asumen en las calidades que actúan en el documento



que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas y leída que se las hube integramente en un solo acto ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.